

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

hechos dados a conocer a dicha autoridad coinciden con la descripción tipológica que interesa al derecho penal; es decir, si la conducta (acción u omisión) del indiciado encuadra en alguna hipótesis normativa punible. La armonización de las normas que regulan la etapa de averiguación previa permite concluir que ante eventualidades como la que se estudia, donde es factible que hubiere concurso real de delitos y, además, es posible que hubiere delitos del fuero federal y también del fuero común, el ministerio público federal no tiene impedimento alguno para actuar de la manera que lo está haciendo; antes bien, se encuentra compelido a cumplir un deber insoslayable." Controversia constitucional 11/95.

[REDACTED] en su carácter de Gobernador, Presidente del Congreso y Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, respectivamente, contra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Procurador General de la República. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega. Novena Época, Pleno, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, Tesis P./J.35/96, página 391.

II.- Ahora bien atendiendo a lo antes señalado y para estar en condiciones de determinar la procedencia o in procedencia de la retención...

[REDACTED] es procedente tomar en cuenta los medios de prueba reseñados con anterioridad, mismos que se tienen por reproducidos en su totalidad a efecto de evitar inútiles repeticiones, destacando, desde luego, la declaración ministerial que obra en actuaciones del testigo protegido de nombre clave "Luna", de las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre de 2007 dos mil siete, en el que, en lo conducente, manifestó: "...existe un grupo dentro de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que lo reconocemos por las siglas FEPAR, que significan Fuerza de Reacción Inmediata, misma que se creó desde hace aproximadamente cuatro años, para la investigación, de delitos cometidos por grupos guerrilleros, y que tengan relación con movimientos Políticos, es decir, grupos que lleven actos, en contra del Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho grupo denominado FEPAR, en mes de mayo del dos mil siete, era dirigido por el comandante, [REDACTED] quien actualmente funge como Jefe Operativo de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, dicho grupo FEPAR, se compone de aproximadamente sesenta elementos, quienes aún en el mes de mayo del dos mil siete, tenían, sus instalaciones en un inmueble que se denomina "LOS PINOS", la cual se encuentra ubicada rumbo a San Bartolo, Coyotepec, un kilómetro aproximadamente antes del Aeropuerto de Oaxaca, Oaxaca, lugar en donde dicha agrupación trasladaba a sus detenidos, ya que no eran presentados al Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de Oaxaca, como se hace con las puestas a disposición de presuntos responsables de otros delitos, ya que el grupo FEPAR, (Fuerzas de Reacción Inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Oaxaca), se considera como independientes, de la Policía Ministerial, actualmente el grupo de la FEPAR, tiene sus instalaciones aun lado de la gasolinera que se encuentra cerca de Aeropuerto de esta Ciudad, de Oaxaca, Oaxaca, en el inmueble cuya fachada tiene la denominación de un taller mecánico, pero en realidad es ocupado por elementos de las Fuerzas de Reacción Inmediata, y el inmueble que ocupaba antes conocido como los PINOS, ahora están siendo ocupadas por las otras comandancias ya referidas de la policía Ministerial del Estado de Oaxaca, asimismo recuerdo que los datos de la averiguación previa que yo registre en el libro de gobierno, de la cual no recuerdo el número, pero la cual era para la investigación policial, referente a la detención de dos miembros que al parecer pertenecen al EPR (Ejército Popular Revolucionario), recordando que uno de ellos se apellida PÉREZ AMAYA...". También destaca por su importancia la declaración ministerial que obra en copia certificada de

[REDACTED] de las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de febrero de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "... así también pude investigar que el nombre del tal "chicharrín o chicharrón", es decir, de mi cuidador y de quien mató al perro, es el [REDACTED] comandante de la ministerial [REDACTED]

[REDACTED] trabaja para MANUEL [REDACTED] quien en fechas de mi secuestro, era el jefe de la policía ministerial del Estado y jefe de la policía en el sexenio del gobernador José Murat Casab,

aclarando que por voz de una mujer que trabajó en el negocio de mis hijos, refirió que fue amante de Moreno Rivas y que de propia voz de éste, le comento que cuando me viera, me dijera que él no tuvo nada que ver con mi secuestro, que solamente había participado en la desaparición del comandante Jonas Efigenio Gutiérrez Corro, originario de Pinotepa Nacional, Oaxaca; así también cuando estuve liberado, platique con mis hijos y les dije que mis secuestradores me estaban presionando con la desaparición de dos presuntos integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR), los cuales según mis secuestradores, mis hijos habían participado en dicha desaparición, a lo cual ellos me dijeron que se enteraron de dicha desaparición por las noticias, pero ellos nunca tuvieron nada que ver, ya que ellos únicamente... supuestamente mis secuestradores estaban diciendo que mis hijos habían participado en la desaparición de los integrantes del EPR, a lo cual mi compadre me dijo que no me preocupara ya que mis hijos no tenían nada que ver, ya que él, cuando todavía estaba en la Procuraduría, logró ver cuando dichos integrantes del EPR, fueron entregados y recibidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado y que incluso él tuvo los papeles de la entrega y que quien los habían detenido, había sido el comandante [REDACTED] mismo que posteriormente los desapareció, siendo todo lo que mi compadre me dijo...". De la

misma forma, destaca la copia certificada de la declaración de [REDACTED] de las 23:05 veintitrés horas con cinco minutos del día 21 veintidós de abril de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "...el [REDACTED] habían participado en el mes de mayo del año dos mil siete, en el levantón de 3 integrantes del EPR, esto por que dichas personas estaban con los de la APPO, motivo por el cual mi amigo [REDACTED]

197
193
188
191
193

RECH...
SERVI...
L DE...
MEXI...
DE BUS...
ARECIL...
RECHOS...
Y SERVIC...
ID...
DE BUSQ...
PARECIDO...
26

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

como ya era mucho lo que sabía, mejor se iba a vivir al extranjero, información que posteriormente corroboré, ya que en una ocasión me encontraba en casa de [REDACTED] Jesús Díaz Parada y llegó su compadre, de quien únicamente se le dice [REDACTED]

[REDACTED] le dijo que sabía de las desapariciones que había hecho MORENO RIVAS, respecto a los integrantes del EPR, pero que quería un contacto en México, para que le dieran protección y así pudiera decir todo lo que sabía, ya que [REDACTED] lo quería ejecutar, esto por todo lo que sabía y que podía decir...". Asimismo destaca la **COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN DE [REDACTED]**, de las 18:00 dieciocho horas, del día 23 veintitrés de abril de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "...A LA CUARTA, que dijo [REDACTED] contó cuantos y quienes eran los integrantes del EPR que estuvo [REDACTED]

RESPUESTA: que eran dos, pero no recuerdo los nombres. Siendo todo lo que deseo manifestar: en esta acto se le ponen a la vista cinco fotografías numeradas del uno al cinco en la que aparecen diversas personas, mismas que obran en la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, manifestando el declarante a la PRIMERA, que corresponde a [REDACTED] destruyo a mi hermano al fabricarle un delito y quiere destruir a mi familia, según me dijeron mis cuidadores que [REDACTED]

enojado porque no le compre a mi hijo Luis una diputación "pluri" por el PRI, y lo dejé ir al PRD, por lo duro que eres te vá a llevar la chingada...": a la SEGUNDA FOTOGRAFÍA, refirió: corresponde a [REDACTED] el terrorista número dos en Oaxaca; a la TERCER FOTOGRAFIA: refirió que corresponde [REDACTED]

2. quien secuestro y desapareció a los del EPR, según se lo comentó su compadre Antonio, además le comentó que él los vio en los separos de la policía y que de ahí desaparecieron...", declaraciones que en grado indiciario hacen presumir a esta Representación Social de la Federación la participación de ambos

indiciados en el Delito de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de cometer terrorismo, previsto y sancionado por el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada así como el de desaparición forzada de persona previsto en el Código Penal Federal, sin embargo en virtud de que el delito de Delincuencia Organizada es un delito permanente cuyos resultados no se consuman inmediatamente sino por el contrario, perduran a través del tiempo, resulta conducente a juicio de esta Representación Social de la Federación señalar que en el caso a estudio existe flagrancia por lo que respecta a dicho ilícito atendiendo lo señalado por la fracción II del artículo 7° del Código Penal Federal.

III.- Ahora bien, de los medios de prueba reseñados con antelación, se desprende que [REDACTED]

probablemente miembros de una organización delictiva dedicada de manera reiterada o permanente a la realización de delitos de secuestro, terrorismo y desaparición forzada de personas, quedando así agotados los extremos previstos por el artículo 7° fracción II del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...Delito es el acto u omisión que

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

sancionan las leyes penales... El delito es... II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo...”, siendo el caso a estudio el de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, quedando así en flagrante delito [REDACTED] CRUZ, en virtud de que de actuaciones se desprende que los inculpados pertenecen a un grupo delictivo que entre sus conductas destaca por su importancia en el presente acuerdo el de secuestro y desaparición forzada de personas, por lo que es criterio de esta Representación Social de la Federación que [REDACTED] Z y [REDACTED] en grado de probabilidad, pertenece al grupo delictivo antes señalado, quedando agotados los extremos del artículo 7° fracción II del Código Penal Federal, encontrándose así, en flagrante delito en todo momento, resultando procedente decretar la retención del mismo, a efecto de indagar su probable responsabilidad y acreditar el cuerpo del delito que se investiga, acordando su retención conforme a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, al haber quedado satisfechos los requisitos de procedibilidad, y en virtud de que el delito que se investiga merece pena privativa de libertad conforme a lo señalado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal

Por lo que, considerando lo anterior y atendiendo a lo que obra en actuaciones, es menester recalcar que efectivamente existen evidencias e indicios, suficientes para presuponer que [REDACTED] alias “El Chicharrón”, son miembros activos de una organización criminal, resultando de ahí la obligación de esta autoridad de investigarlos por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA y b) DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

De igual forma, es de destacarse que [REDACTED] y [REDACTED] su posición de servidores públicos en el [REDACTED] de procuración de justicia, son personas consientes de su actividad, por tanto es evidente que sabe que el hecho de pertenecer a una organización dedicada a la comisión de diversos ilícitos como privación ilegal de la libertad, secuestro, desaparición forzada de personas, implican un delito, en este contexto al no encontrar una razón justa que determine que el ahora inculpado se pudiera encontrar en condiciones de error, de alguna excluyente de su responsabilidad o actuar bajo causa de justificación, y toda vez de que por ser delitos del orden Federal, podría llegarse a evadir la acción de la justicia, circunstancias que la Representación Social de la Federación continúa investigando ya que aún hace falta la práctica de otras diligencias que permitan establecer su probable responsabilidad penal.

Con lo anterior, y del análisis dado a las pruebas que corren agregada en autos, se acredita la participación del activo, por tanto y después de valorar el acervo probatorio contenido en términos de lo dispuesto por los artículos 193, 194, 194 Bis, 206, 207,

199
195-190
193
195

RECIBO DE BÚSQUEDA DE
APARECIDA
195
RECIBO DE SERVICIO
195
DE ASISTENTE
195

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

208, 269, 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concluye la participación en grado de probabilidad de [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo que considerando lo anterior, es menester recalcar que efectivamente existen evidencias e indicios suficientes para presuponer que [REDACTED]

"El Chicharrón", se encuentran indiscutiblemente relacionados con los hechos que se investigan, derivados de las imputaciones firmes y directas que obran en su contra como ya se ha hecho mención, quien con su proceder, ha contribuido en la realización de las conductas antijurídicas que se le imputan, pues al hacer un enlace lógico, jurídico y natural de los hechos se considera que se dan los supuestos de los delitos de a) VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto y sancionado en el artículo 2° y 4° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada b) DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, que sirven de base para decretar la retención de los activos, para tal fin se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

Novena Epoca., Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Octubre de 1998., Tesis: II.T.19 K., Página: 1195.,

"PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 27/98. Marcelino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez."

Asimismo la tesis jurisprudencial: Novena Epoca., Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Septiembre de 2000., Tesis: I.2o.P. J/12., Página: 682.,

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

201 197 192
195
197

valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

IV. De todo lo antes señalado, es pertinente puntualizar que el inculpado al enterarse de las imputaciones que existen en su contra, existe la posibilidad de que se evada a la acción de la justicia, ya que ahora tienen conocimiento de los hechos en los cuales se encuentra implicado, por lo cual se tiene el temor fundado que el activo en cuestión, pueda sustraerse a la acción de la justicia siendo necesaria su retención con el fin de poder obtener mayores datos para lograr la ubicación de más integrantes. Por todo lo antes expuesto, es procedente decretar la formal retención de

quienes deberán quedar a disposición del Ministerio Público de la Federación por 48 cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que pueda ampliarse por otras cuarenta y ocho horas mas dicho

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INFERIOR
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DIRECCIÓN DE HECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
26

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Handwritten numbers: 202, 198, 193, 196, 198

término, así como de la resolución que se dicte, decretando el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por los delitos que se le imputan. Dicho plazo podrá duplicarse, en caso de que de las investigaciones a realizar se desprenda algún delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, girándose para tal efecto oficio de internación al Comandante de la Agencia Federal de Investigación, para que se sirva ingresarlos al área de Seguridad, quedando a disposición de esta Representación Social de la Federación de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. Por todo esto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando autoriza al Ministerio Público a retener al indiciado hasta por un plazo de cuarenta y ocho horas; que a su vez podrá ser duplicado en aquellos casos en que la Ley prevea como delincuencia organizada, por lo que tomando en cuenta que el termino constitucional que es de cuarenta y ocho horas, por tanto este comenzara a computarse a partir del momento en que fue localizado y trasladado hacia esta oficina, es decir las 17:00 DIECISIETE HORAS del día 25 VEINTICINCO DE ABRIL de 2008 dos mil ocho y fenecerá a las 17:00 DIECISIETE HORAS del día 27 VEINTISIETE DE ABRIL del dos mil ocho, plazo constitucional dentro del cual esta Unidad Especializada resolverá la situación jurídica en que han de quedar colocados los indiciados de referencia, por lo que esta Representación Social de la Federación deberá de ordenar la libertad de los indiciados o ponerlos a disposición de la autoridad judicial dentro del termino correspondiente. - -

Vertical stamp: RECHOS... Y SERVICIOS... AD... A DE BU... IPARECIDAS... 26

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 7° fracción II del Código Penal Federal; 2° fracción II y XI, 123, 125, 128, 180, 193, 193 bis, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I inciso A, subincisos b), c) y d) y 11° fracción I, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 28 su Reglamento, es de acordarse y se - - -

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la retención por 48 cuarenta y ocho horas por flagrancia en lo que se refiere al delito de **a) VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, b) DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA**, dicho plazo **a su vez podrá ser duplicado en aquellos casos en que la Ley prevea como delincuencia organizada**, y por lo que tomando en cuenta que el termino constitucional de cuarenta y ocho horas, por tanto este comenzara a computarse a partir del momento en que fueron detenidos los indiciados, es decir las 17:00 DIECISIETE HORAS del día 25 VEINTICINCO DE ABRIL de 2008 dos mil ocho y fenecerá a las 17:00 DIECISIETE HORAS del día 27 VEINTISIETE DE ABRIL del dos mil ocho, debiendo esta Unidad Especializada determinar la situación jurídica en que han de quedar colocados los indiciados:

[Redacted area]

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a los inculpados. - - -

TERCERO. Hágase del conocimiento de [Redacted area]

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

Handwritten numbers: 203, 199, 194, 197, 199

[Redacted] los derechos que tienen por tener la calidad de inculpados.

CUARTO.- Gírese el oficio de estilo al Titular de la Agencia Federal de Investigación a efecto de solicitar la guarda y custodia de los inculpados [Redacted]

QUINTO.- Gírese el oficio de estilo al Director General de Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución, solicitándole designe a personal pericial en las materias de **1)** Medicina forense para que dictamine la integridad física de los inculpados **2)** Fotografía forense, a efecto de que fije fotográficamente a los detenidos. **3)** Identificación (dactiloscopia) a efecto de que recabe impresiones decadaactilares del inculpadado y posteriormente las ingrese al sistema AFIS, debeindo informar si cuenta con antecedentes. **5)** Química a efecto de que realice dictamen químico toxicológico de los inculpados.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [Redacted] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia.

[Redacted signature area]

Vertical stamp: DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA DE BÚSQUEDA Y APARECIDAS 126

Vertical stamp: DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA ESPECIALIZADA EN TERRORISMO Y TRAFICO DE ARMAS



204
200-195
197
7200

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RETENCIÓN DECRETADO EN CONTRA
DE LOS INDICIADOS [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día 25 veinticinco de Abril del 2008 dos mil ocho, el suscrito Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- Que en la hora y fecha antes citada esta Representación Social de la Federación hace del conocimiento de los indiciados [REDACTED] que se decretó su retención por el término de cuarenta y ocho horas, quedando en este momento formalmente notificado de la retención por los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS; término que corre a partir de las 17:00 diecisiete horas del día 25 veinticinco de Abril del 2008 dos mil ocho, plazo que fenecerá a las 17:00 diecisiete horas del día 27 veintisiete de Abril del 2008 dos mil ocho, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

INDICIADO:

[REDACTED]

INDICIADO:

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
A 20 DE ABRIL DEL 2008
DISTRITO FEDERAL
RECEBIDO
Y SERVIDO
A LA
UNIDAD
DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS
126



205
201
199
201

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

PGR

A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

CONSTANCIA MINSITERIAL DE DERECHOS POR MEDIO DEL QUE SE LE HACE SABER A LOS INDICIADOS [REDACTED] ÁNGEL REYES CRUZ, LOS DERECHOS QUE TIENEN POR ENCONTRARSE EN CALIDAD DE DETENIDOS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:40, dieciocho horas con cuarenta minutos el día 25 veinticinco de abril del 2008 dos mil ocho, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe-----

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba mencionada, se le hace de su conocimiento a los señores [REDACTED] los siguientes derechos que por su calidad de probables responsables le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III y IV y los artículos 128 del código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, y IV que a la letra dicen: "I.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, los siguientes; a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se le permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar, donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." Una vez debidamente enterados de estos derechos, la Representación Social de la Federación pregunta los indiciados [REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
URIA ESPECIALIZADA EN
ON DE DELINCUENCIA
GANIZADA
IZADA EN INVESTIGACIÓN
Y
MINISTERIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
DE RAZONAMIENTO
LOS DERECHOS
EL MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
ESA
DERECHOS
ITO Y SERVICIOS A LA
IDAD.
DA DE DERECHOS
S APARECIDOS
A 26